

RES. DTE/DAR- EX No. 047-2012

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera y en aras de facilitar el Comercio Exterior, esta Dirección General en virtud de las facultades que la Ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, para la mercancía PORTACEPILLO, presentando los argumentos siguientes:

De acuerdo a lo determinado en Aduanálisis No. 849, de fecha 27 de agosto de 2012, realizado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta consiste en:

Muestra enviada: PORTA VIANDA VERDE, RECIPIENTES PARA ALIMENTOS.

Descripción de la muestra: Bolsa plástica no sellada con tres contenedores color verde con tapa roja, azul y amarilla y se pueden unir por una asa color amarillo. Se extrae una para el análisis. **Análisis:** Identificación/Plástico/IR: (+) Positivo; Identificación/plástico/cuerpo/IR: Polipropileno; Identificación/plástico/tapa/IR: Polipropileno; Identificación/plástico/asa/IR: Polietileno; Identificación/vidrio: (-) Negativo. **MATERIA CONSTITUTIVA:** Porta vianda (manufactura) con tapa y cuerpo de Polímeros de propileno con una asa elaborada de polietileno.

Luego de haber efectuado el análisis correspondiente y para resolver sobre lo solicitado, se ha consultado el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en el que la Sección VII comprende "Plástico y sus manufacturas; Caucho y sus manufacturas". Encontrándose en ésta el Capítulo 39, dedicado a: "Plástico y sus manufacturas", el cual engloba la partida arancelaria:

39.23 ARTÍCULOS PARA EL TRANSPORTE O ENVASADO, DE PLÁSTICO;
TAPONES, TAPAS, CAPSULAS Y DEMÁS DISPOSITIVOS DE CIERRE DE
PLÁSTICO.

- 3923.10.00 - Cajas, cajones, jaulas y artículos similares.
- 3923.20 - Sacos (bolsas), bolsitas y cucuruchos (conos).
- 3923.21 - - De polímeros de etileno.
- 3923.29 - - De lo demás plásticos
- 3923.30 - - Bombonas (damajuanas), botellas, frascos y artículos similares.
- 3923.30.9 - - Otros
- 3923.40 - Bobinas, carretes, canillas y soportes similares

- 3923.50 - Tapones, tapas, cápsulas y demás dispositivos de cierre
- 3923.90 - Los demás

Debido a que el Aduanálisis No. 849/2012, reportó que la mercancía objeto de análisis tiene la siguiente materia constitutiva: Porta vianda (manufactura) con tapa y cuerpo de Polímeros de propileno con una asa elaborada de polietileno; y conforme desglose de la partida 39.23, el producto en comento se clasifica en el inciso arancelario **3923.10.00**, en concordancia con la Nota Explicativa de la partida 39.23, que estipula: Esta partida comprende el conjunto de artículos de plástico que se utilizan comúnmente como embalaje o para el transporte de toda clase de productos. Entre ellos se pueden citar: **a)** Los recipientes, tales como cajas, jaulas y artículos similares, sacos (incluidas las bolsas, cucuruchos y bolsas para la basura), bombonas, toneles, bidones, botellas y frascos.

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 263-2011 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 204, Tomo No. 393 del 1 de noviembre de 2011); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:** **a)** Establécese a la Sociedad, que la clasificación arancelaria, para la importación de la mercancía **“PORTA VIANDA VERDE, RECIPIENTES PARA ALIMENTOS”**, es en el inciso arancelario **3923.10.00**, (consta en documentos que la empresa peticionaria no sugirió inciso arancelario); **b)** La presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente Resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir, durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador. **PÚBLIQUESE.**